

CIRCULAR ASFI/ 209 /2013

La Paz, 09 DIC. 2013

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, las cuales consideran principalmente la adecuación a las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013.

# Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación:

Los cambios incorporados son los siguientes:

1. Se realizaron precisiones en el nombre del Reglamento, según la nueva denominación establecida en la LSF para las Cámaras de Compensación y Liquidación.

Asimismo, se reemplazó la denominación de Cámaras de Compensación y Liquidación constituidas como Empresas de Servicios Financieros Complementarios en el contenido del Reglamento y sus respectivos anexos.

2. Se actualizaron las referencias relativas a la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en sustitución de las relacionadas a la Ley N° 1488 para Bancos y Entidades Financieras (LBEF).

Paz: Plaza Isabel La Catófica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Plaza Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1 · Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinua 2013 Avo Internacional Un futuro sembrado hace miles de años



 Se reestructuró el Reglamento a fin de compatibilizar las Secciones con otros Reglamentos de constitución de entidades financieras, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Con este propósito, los Artículos que contenía la anterior Sección 1 "Constitución y Licencia de Funcionamiento", fueron trasladados a las nuevas Secciones de "Aspectos Generales" y "Constitución".

Las Secciones que componen el Reglamento son las siguientes:

- a) Sección 1: Aspectos Generales, detalla el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento en concordancia con el Artículo 340 de la LSF.
- b) Sección 2: Constitución, determina el procedimiento para la obtención de la autorización de constitución y la obtención de Licencia de Funcionamiento para una nueva Cámara de Compensación y Liquidación.
- c) Sección 3: Otras Disposiciones, establece la responsabilidad sobre el cumplimiento y difusión interna del Reglamento, la disponibilidad de información en el momento y la forma en que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o el Banco Central de Bolivia así lo requieran, disposiciones sobre auditoría externa, seguridad de la información, infracciones específicas de las Cámaras de Compensación y Liquidación y el régimen de sanciones.
- d) Sección 4: Disposiciones Transitorias, establece el proceso y plazo de adecuación que deben cumplir las Cámaras de Compensación y Liquidación que a la fecha de promulgación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros llevaban la denominación de Cámaras de Compensación como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros con el propósito de obtener la Licencia de Funcionamiento como Cámara de Compensación y Liquidación constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios.
- 4. El Anexo 2 "Requisitos para la Constitución de Cámaras de Compensación y Liquidación, antes Anexo 1 "Requisitos para la Constitución y Licencia de Funcionamiento", fue reestructurado y actualizado considerando las disposiciones establecidas en la LSF.
- 5. Se detallan a continuación los nuevos Anexos incorporados al Reglamento:
  - a) Anexo 1: Documentación de Antecedentes de los Accionistas Fundadores.
  - **b)** Anexo 3: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Cámara de Compensación y Liquidación.

La Vazz Plaza Isabel La Católica № \$507 · Teif: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 E Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortro: Plaza Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





- c) Anexo 4: Autorización Individual.
- d) Anexo 5: Currículum Vitae.
- e) Anexo 6: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de Personas
- f) Anexo 7: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de Personas Jurídicas.
- g) Anexo 8: Declaración Jurada de Operaciones.
- h) Anexo 9: Nómina de Accionistas Fundadores.

Las modificaciones señaladas se incorporan en el Libro 1°, Título II, Capítulo III, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautlete DIRECTORA & SCAPPING ALL

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 es del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 9 9 DIC. 2013

805 /2013

### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-179781/2013 de 25 de noviembre de 2013, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 E Alto: Aw. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





### **CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento.

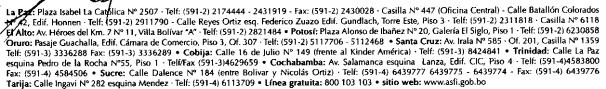
Que, el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece las atribuciones que ejercerá la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de su competencia administrativa.

Que, el inciso d) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone como parte de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como atribución de ASFI emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que son servicios financieros complementarios los ofrecidos por Empresas de Servicios Financieros Complementarios autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, entre los cuales se encuentra la administración de Cámaras de Compensación y Liquidación.

Página 2 de 5







Que, el Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios, entre las cuales se encuentran las Cámaras de Compensación y Liquidación.

Que, los Artículos 340 al 344 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, comprenden lo referido a la autorización de constitución, el capital, operaciones, servicios, financiamiento, limitaciones y prohibiciones que deben observar las Cámaras de Compensación y Liquidación.

Que, la Resolución SB No. 024 de 21 de abril de 2004, emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación, contenido actualmente en el Libro 1°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 017/2008 de 12 de febrero de 2008, aprobó el nuevo Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación.

Que, mediante Resolución ASFI N° 648/2013 de 1 de octubre de 2013, se aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación.

### **CONSIDERANDO:**

Que, a fin de adecuar el Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), corresponde modificar la denominación del mismo por el de Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, asimismo, dicha modificación se incorpora en el contenido de la normativa, como en sus respectivos Anexos.

Que, es pertinente actualizar en el Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, la referencia de la Ley N° 393 de Servicios Financieros en sustitución de la Ley N°1488 de Bancos y Entidades Financieras, corresponde precisar, en el objeto y ámbito de aplicación del citado Reglamento, que las Cámaras de Compensación y Liquidación son Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, con el propósito de compatibilizar el orden y estructura con los distintos Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es necesario modificar el Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación,

Página 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N°42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





incorporando en dos Secciones, los aspectos relativos a la autorización de constitución y obtención de la licencia de funcionamiento.

Que, conforme dispone el Artículo 340 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB), se debe precisar en el objeto del Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, los requisitos y procedimientos para la autorización de constitución y otorgamiento de licencia de funcionamiento de estas entidades.

Que, en el marco de lo determinado por el Artículo 341 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde establecer en el Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, el capital pagado mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a fin de compatibilizar criterios normativos con otros Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se incorporan los Anexos que incluyen los requisitos y documentación que deben ser presentadas para la tramitación de la autorización de constitución y otorgamiento de licencia de funcionamiento a las Cámaras de Compensación y Liquidación.

Que, en virtud a las consideraciones de orden legal precedentemente expuestas, las modificaciones al Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, se sustentan en la competencia privativa e indelegable que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ejerce para emitir regulaciones prudenciales, establecidas en el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-179781/2013 de 25 de noviembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Constitución de Cámaras de Compensación, contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Página 4 de !

La Paz: Plaza Isabel La Católi da N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cárnara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



X



### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN, bajo la denominación de REGLAMENTO PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Establecer un plazo de adecuación, hasta el 31 de marzo de 2014, para que las Cámaras de Compensación y Liquidación que a la fecha de promulgación de la Ley No. 393 de Servicios Financieros, llevaban la denominación de Cámaras de Compensación, presenten a ASFI los requisitos y documentación establecidos en el Reglamento para Cámaras de Compensación y Liquidación, con el propósito de emitir una nueva Licencia de Funcionamiento que se adecúe a la citada disposición legal.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.L.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



ASESOR D.E.J. Vo.Bo. CG.T. al. Wo.Bo. CG

E. VIEVACAONACATENCYR

Página 5 de 5



# CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la autorización de constitución y el otorgamiento de licencia de funcionamiento de las Cámaras de Compensación y Liquidación constituidas como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco de lo establecido en el Artículo 340° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

La creación, constitución y funcionamiento de las Cámaras de Compensación y Liquidación debe enmarcarse en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación, aprobado por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio No.017/2008 de 12 de febrero de 2008.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Cámaras de Compensación y Liquidación constituidas como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.



Circular

### SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1° - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir una Cámara de Compensación y Liquidación, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Cámara de Compensación y Liquidación, a constituirse;
- El domicilio legal previsto para la Cámara de Compensación y Liquidación, a constituirse;
- c) La nómina de los Accionistas Fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 9, adjuntando la documentación establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento;

Los accionistas fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- ii. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietario de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- iii. Los que tengan resolución administrativa ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- iv. Quienes tengan pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).



Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio donde los accionistas fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 2 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

- Artículo 5° (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas fundadores o su representante que, en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que les será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.
- Artículo 6° (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes. ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.
- Artículo 7º (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada en Audiencia Exhibitoria, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas fundadores o su representante.

- Artículo 8° (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.
- Artículo 9° (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación e instruirá a los accionistas fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.



Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario para que los accionistas fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 3, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales de rechazo de la solicitud de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presente una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los accionistas fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro del plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e) El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de una Cámara de Compensación y Liquidación.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.



### Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Cámara de Compensación y Liquidación, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b) Los accionistas fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Cámara de Compensación y Liquidación no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 16º - (Publicación de la licencia) La Cámara de Compensación y Liquidación por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de la garantía) Una vez que la Cámara de Compensación y Liquidación cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad de trámite, más sus intereses. Estos recursos, podrán ser utilizados en las inversiones previstas por la entidad.





### SECCIÓN 3: **OTRAS DISPOSICIONES**

- (Responsabilidad) El Gerente General de la Cámara de Compensación y Artículo 1º -Liquidación es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- (Requerimiento de información) La Cámara de Compensación y Liquidación Artículo 2º deberá presentar toda la información estadística y de control que requieran ASFI o el BCB en los formatos, plazos y condiciones que estos consideren conveniente.
- Artículo 3º (Auditoría externa) Adicionalmente al envío de Estados Financieros con dictamen de auditoría externa conforme lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, el Ente Supervisor podrá instruir a la Cámara de Compensación y Liquidación la contratación, a su costo, de las auditorías externas especiales que estime convenientes, con el alcance que se requiera.
- Artículo 4º (Seguridad de la información) Las Cámaras de Compensación y Liquidación deben cumplir con lo requerido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.
- Artículo 5º (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas para las Cámaras de Compensación y Liquidación las siguientes:
  - a) La realización de operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros sin autorización expresa de ASFI;
  - b) La inversión en capital accionario de otra sociedad;
  - c) La recepción de depósitos de dinero bajo cualquier modalidad;
  - d) El incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación emitido por el Banco Central de Bolivia.
  - e) El incumplimiento a sus estatutos, reglamentos y políticas internas.

Artículo 6° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



### SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Plazo de adecuación a Cámara de Compensación y Liquidación) Las Cámaras de Compensación y Liquidación que a la fecha de promulgación de la Ley No. 393 de Servicios Financieros llevaban la denominación de Cámaras de Compensación como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, deben presentar a ASFI la documentación detallada en el siguiente Artículo hasta el 31 de marzo de 2014.
- Artículo 2° (Solicitud de adecuación) Las Cámaras de Compensación y Liquidación que a la fecha de promulgación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) llevaban la denominación de Cámaras de Compensación como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, deben solicitar a ASFI la emisión de una nueva Licencia de Funcionamiento que se adecúe a la LSF mediante memorial dirigido a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
  - a) Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas en la que conste la aprobación de la adecuación;
  - b) Escritura Pública de Constitución con las modificaciones fijadas en la Ley referentes a la denominación, capital social y operaciones;
  - c) Informe del Auditor Interno que certifique que los accionistas efectuaron los aportes para alcanzar el capital mínimo pagado equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
  - d) Declaración jurada de operaciones, firmada por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la Cámara de Compensación y Liquidación, según formato establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Evaluación) ASFI en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos efectuará la evaluación de la solicitud de adecuación, tomando en cuenta la documentación presentada por la Cámara de Compensación y Liquidación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Gerente General, fijando plazo para su regularización.
- Artículo 4° (Autorización de emisión de Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de evaluación y respondidas las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se procederá a emitir Resolución de Licencia de Funcionamiento de la Cámara de Compensación y Liquidación como Empresa de Servicios Financieros Complementarios.
- Artículo 5° (Publicación) La Cámara de Compensación y Liquidación por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.
- La Cámara de Compensación y Liquidación, debe remitir a ASFI copia de cada una de las publicaciones, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.





### Libro 1°, Título II, Capítulo III

# ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

- **1.1.** Certificado policial de antecedentes personales y penales de los fundadores (personas naturales);
- 1.2. Certificado de solvencia fiscal de los fundadores (personas naturales);
- 1.3. Declaración patrimonial jurada, en la que los fundadores detallen sus activos, pasivos, ingresos y egresos, según Anexo 6 o Anexo 7 según corresponda, especificando el origen de los fondos de conformidad con el Artículo 157º numeral 2 de la LSF;
- 1.4. Cuando se trate de fundadores que sean personas jurídicas nacionales; documentos públicos de constitución social, inscripción en la entidad encargada del registro de comercio, memoria anual y balance auditado de la última gestión, si correspondiere y nómina del Directorio. En caso que los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el exterior, deben además sujetarse a lo dispuesto por los Artículos 129º, 165º, 232º y Artículos 413º al 423º del Código de Comercio, legalizados y traducidos al español en caso de estar en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes;
- 1.5. Cuando se trate de fundadores que sean entidades financieras, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418° y 463° de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF). Asimismo, las entidades financieras quedan eximidas de la presentación de lo requerido en el numeral 1.4 precedente;
- 1.6. Contratos individuales de suscripción de acciones de cada uno de los fundadores, por el monto de capital de constitución, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad judicial competente;
- 1.7. Autorización individual de los fundadores para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, según

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.





### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO III

### ANEXO 2: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 1) Estudio de factibilidad económico financiero acorde con el tipo de actividad de una cámara de compensación y liquidación, en un ejemplar impreso y en medio magnético (Formatos Word y Excel de Windows), que de manera enunciativa y no limitativa, deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:
  - 1.1. Estudio de mercado;
  - 1.2. Balance de apertura;
  - 1.3. Detalle y cronograma de inversiones;
  - **1.4.** Análisis de rentabilidad;
  - 1.5. Conclusiones.
- 2) Documentos legales:
  - 2.1. Proyecto de Minuta aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
  - 2.2. Proyecto de Estatutos aprobado por los fundadores, acorde con las previsiones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), Código de Comercio y reglamentos aprobados por ASFI, en lo conducente.
- 3) Fundadores Accionistas:
  - 3.1. Certificado de depósito bancario como garantía de seriedad, a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por un monto equivalente al 10% del capital mínimo requerido con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días como mínimo.
- 4) Nómina prevista de los administradores, indicando antecedentes, profesión y experiencia acorde a las funciones a desempeñar.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

2

Libro 1° Título II Capítulo III Anexo 2 Página 1/1

### LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO III

# ANEXO 3: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Cámara de Compensación y Liquidación

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Constancia de la suscripción y pago del 100% del capital mínimo requerido:
  - 1.1 El comprobante de depósito en cualquier entidad de intermediación financiera del sistema financiero, cuando el pago sea en efectivo;
  - 1.2 La documentación que respalde el derecho propietario y valor de los bienes tangibles y/o "software", cuando el pago sea en especie. El valor debe estar respaldado mediante un informe elaborado por un perito independiente experto en la materia.
- 2. Nómina de los directores y funcionarios a nivel gerencial, adjuntando currículum vitae de cada uno de ellos (Anexo 5), así como declaración jurada de no encontrarse inhabilitados por ley para desempeñar tales funciones y certificado policial de antecedentes personales;
- 3. Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública:
- 4. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 5. Poderes de administración otorgados a sus ejecutivos;
- 6. Presentar las pólizas de caución establecidas por Ley;
- 7. Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales;
- 8. Documento suscrito por el Presidente del Directorio de la Cámara de Compensación y Liquidación que acredite el cumplimiento de los requisitos operativos establecidos en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación del BCB y que se han realizado las pruebas que validan el funcionamiento del sistema a satisfacción del BCB;
- 9. Manuales y reglamentos que se encuentran establecidos en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación del BCB.

Para la evaluación de los manuales y reglamentos descritos en el numeral 9 anterior, ASFI requerirá informe positivo del BCB de aquellos que considere necesarios.



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO III ANEXO 4: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad), mediante el presente documento autorizo
a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la evaluación,
indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa a la que
represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada,
nacional o extranjera.

Firma del autorizante Lugar y fecha.





# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO III ANEXO 5: CURRICULUM VITAE

### 1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

### 2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, diplomado, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato.

### 3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de Institución Financiera y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios.
- Período.
- Descripción de responsabilidades asumidas.
- Descripción de las funciones ejercidas.
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato)

### 4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

### 5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales y de servicios.

### **6.** Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general en las que tiene participación como accionista, socio o dueño.

### 7. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

Página 1/2

### 8. Referencias:

De instituciones bancarias, no bancarias y/o empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley No. 393 de Servicios Financiero (LSF).
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
  - La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
  - La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
  - La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- 11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Circular ASFI/209/13 (12/13)

Lugar y fecha.



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO III

# ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

# (Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

### **BALANCE GENERAL**

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)	.,,,	2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

# CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	

3 L

Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 6

Página 1/7

TARJETAS DE CRÉDITO (M)		 	 	
OTRAS GARANTÍAS (P)				

### **INGRESOS Y EGRESOS**

# (Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES Mo		EGRESOS ANUALES	Montos
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)	<del></del>	AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)





Página 2/7

### DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

### **ACTIVO**

### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS
TOTAL		

# B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTOS
OTAL			

### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO EN Bs.
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR EN Bs.
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Página 3/7

### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR
	N°. FOLIO REAL	O REAL FECHA ESTÁ HIPOTECADA)		EN Bs.
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRICULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



Página 4/7

### I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
				<u> </u>
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
OTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

### **PASIVO**

### K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
				<del></del>
TOTAL				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 6 Página 5/7

### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE EN Bs
OTAL			

### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
OTAL				1

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
TOTAL				

### Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN)	MONTOS
OTAL		

> 10

Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 6

Página 6/7

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en el Artículo 153 de la Ley No 393 de Servicios Financieros"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
Lugar y fecha:	
mayor al 5%): He revisado la presente dec	mente para accionistas con participación igual o laración patrimonial, su información complementaria o que la misma presenta razonablemente la situación
	r financiero

Lugar y fecha

Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 6 Página 7/7

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO III

# ANEXO 7: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

# (Montos Expresados en Bolivianos)

RAZÓN SOCIAL		Cl
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
		TELÉFONO

### **BALANCE GENERAL**

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

# CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	

Q

Circular ASF1/209/13 (12/13)

Inicial

Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 7 Página 1/7

TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

### **INGRESOS Y EGRESOS**

# (Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
RENTAS (Q)		GASTOS GENERALES	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		ALQUILERES	
1.		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos:

	Descripción	
ORIGEN	(EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)





# DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

### **ACTIVO**

### A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDOS	
OTAL			

# B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	Montos	
-				
TAL				

### C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO EN Bs.
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

### D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR EN Bs.
		the state of the s	
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.

× 1/02

Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 7 Página 3/7

### E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR	
	N°. FOLIO REAL	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	EN Bs.	
-					
TOTAL		,			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
					<u> </u>
TOTAL		4			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

### H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



### I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

### J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR EN Bs.
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

### **PASIVO**

### K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDOS
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

### L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDOS
	<u> </u>			<del></del>
	<u></u>			
OTAL				

Circular ASFI/209/13 (12/13)

### M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE EN B
OTAL			

### N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTOS
				ļ
				<u></u>
OTAL				<u> </u>

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

# O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NtT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTOS
OTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

### P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTOS
		<u> </u>		
TOTAL				

### O. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO	MONTOS
TOTAL		

5 <u>!</u>

Libro 1° Título I Capítulo III Anexo 7

Página 6/7

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

Certificación del auditor externo (únicamente para accionistas con participación igual o mayor al 5%): He revisado la presente declaración patrimonial, su información complementaria y la documentación sustentatoria y encuentro que la misma presenta razonablemente la situación patrimonial del declarante.

Auditor financiero (Nombre completo y Nº de Registro Profesional) Lugar y fecha



# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO III ANEXO 8: DECLARACION JURADA DE OPERACIONES

# CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad
••(••••••••••••••••••••••••••
Declara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha estar realizando las siguientes operaciones:
1)
2)
3)
4)
5)
La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.

# LIBRO 1º TÍTILO II CAPÍTILO III

NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES
ANEXO 9:

		WALORPAGIUME ACCTONAREO			
	BS.	ACCION BC			
	EQUIVALENTE A \$us	Kecrones V			
		PROGESION			
1	ILIZADOS:	PROPESION PROPESION		:	
	A LA FECHA DE PRESENTACION DEL PROYECTO:  CAP. MIN. UFV:  T/CAMBIO UTILIZADOS:	NOMBREACCIONISTASS	TOTAL ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES	TOTAL ACCIONISTAS PERSONAS JURÍDICAS	TOTAL CAPITAL PAGADO
ENTIDAD:	A LA FECHA DE CAP. MIN. UFV:		TOTAL A	TOTAL A	TOTAL C.
			<u> </u>		

Libro 1°
Titulo II
Capítulo III
Anexo 9
Página 1/1